

ESTATUTOS REFUNDIDOS DE LA

CORPORACION CULTURAL DE LO BARNECHEA

Comparecen: Don **JOSE DOMINGO SAGUES LOPEZ**, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos dos mil quinientos sesenta y cuatro guión nueve, domiciliado en Avenida Lo Barnechea número mil ciento setenta y cuatro, y doña **CARMEN CECILIA POWER HELFMANN**, soltera, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos veinticinco mil seiscientos tres guión seis, domiciliada en Avenida Lo Barnechea número mil ciento setenta y cuatro, comuna de Lo Barnechea, Santiago; ambos mayores de edad, que acreditan sus identidades con las cédulas antes indicadas y expresan que vienen en reducir a escritura pública el acta que a continuación se copia: "**CONSTITUCION Y ESTATUTOS CORPORACION CULTURAL DE LO BARNECHEA**.- En Santiago de Chile a ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en Avenida Las Condes número catorce mil ochocientos noventa y uno, siendo las diecinueve horas, se reunieron bajo la presidencia provisoria de don Eduardo Cuevas Valdés, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea, y actuando como Secretario el Concejal, don Rodrigo del Pozo Muñoz, las personas que a continuación se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes declararon que por éste instrumento y acto, constituyen una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, regida por los Estatutos que a continuación se transcriben y por los artículos ciento veinticuatro y siguientes de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco; por el Libro Primero, Título treinta y tres del Código Civil y el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, la que se denominará "**CORPORACION CULTURAL DE LO BARNECHEA**", que tendrá como domicilio la comuna de Lo Barnechea, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.- Se contó con la asistencia del Notario Público don Pedro Sadá Azar, quien constató la existencia



del quórum para sesionar y adoptar acuerdos como también la aprobación de los Estatutos y la elección de la mesa directiva que se señala en el Artículo Primero Transitorio de los Estatutos.- Los socios fundadores de la Corporación, asistentes a la Asamblea, fueron las siguientes personas: don Rodrigo del Pozo Muñoz; doña María Isabel Parada Flores; don Alfonso Barrios Inzunza; doña Sonia Muñoz Barreto; doña María Teresa Ortuzar Larraín; doña María Elena Cruz Fabres; don Carlos Alberto Urzúa Baeza; don Antonio Gonel Castro; don Arturo Chong Araya; doña Marcela Carvajal Ramírez; doña Carla Vidal Neut; doña Verónica Saavedra Bascuñan; doña Lucy Claro Valdés; don Sergio Grau Torm; don Sebastián Burr Cerda; don Leopoldo Stuardo Luengo; don José Madrid Rodríguez; doña Virginia Edwards Prado; doña Tatiana Radic Aberill; don Sergio Pavéz Schulz; doña Cecilia Lueje Phillips; don Carlos Lathrop Desmadryl; doña Malú Sierra Merino; doña Marianela Quintana Godoy; don Andrés Vial Risopatrón; don Renato Meza Vera; don Ricardo Mckeller Jaraquemada; doña Patricia Comandari Kaiser; don Gastón Illanes Fernández; don Francisco Javier Alcalde Pereira; doña María Paz Hiriart Moran; doña Cecilia Power Helfmann; don Eduardo Cuevas Valdés; don José Domingo Sagues López; don Luis Valenzuela Candela; don Carlos García Naturali; don Sergio Sauvalle Echavarría; doña Sonia Salgado Solovera; doña Marta Ehlers Bustamante; don Vicente Bianchi Alarcón; doña Drina Rendic Espinoza; doña María Teresa Martínez Ateaga; doña Cecilia Ledermann Colzani; don Fernando Pradenas Zúñiga; doña Ana María Opazo Herreros; don Víctor Moller Schiavetti; doña Mary Harrison Bradford; don Gabriel Ossandón Valdés; doña Luisa Saldías Cagigal; doña Carmen Alemparte Díaz; don Alfonso Barrios Pérez de Arce; doña María Nelly Liendo Pinto; don Francisco Raúl Méndez Labbé; don Horacio Schmidt Cortés; don Gonzalo Vial Correa; doña Liliana Nilo San Carlos; don Arturo Urzúa Ahumada; doña María Cecilia Domínguez de Elordi; don Patricio Ahumada Bustos; doña Verónica Montero Purviance; don Alfredo Leontic Rasmussen; doña Hilda Correa Vives; doña Mónica Riquelme Artornal; don Eduardo Salgado Solovera; y don Jaime Vadell Amión.- La creación de la Corporación Cultural de Lo Barnechea fue aprobada por el Acuerdo número noventa y cuatro del Concejo de la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea,



adoptado en sesión del cinco de Abril de mil novecientos noventa y cuatro. La copia autorizada del referido acuerdo se inserta al final y se entiende formar parte integrante de la presente escritura.- Los Estatutos aprobados por la unanimidad de los asistentes, son los siguientes: **ESTATUTOS**

CORPORACION CULTURAL DE LO BARNECHEA TITULO PRELIMINAR.- Del nombre, domicilio, duración y finalidades.-

ARTICULO PRIMERO: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**Corporación Cultural de Lo Barnechea**", regida por las disposiciones de estos Estatutos, las normas contenidas en los artículos ciento veinticuatro y siguientes de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y de lo dispuesto en el Título treinta y tres, Libro Primero, del Código Civil, el Decreto Supremo número ciento diez de Justicia de mil novecientos setenta y nueve, cuyo domicilio será la comuna de Lo Barnechea y cuya duración será indefinida.- **ARTICULO SEGUNDO:** La Corporación tendrá por objeto preservar, estudiar, difundir y promover los valores y actividades culturales, artesanales y artísticas, universales y nacionales y en especial, aquellos que digan relación con la identidad y tradición cultural del país y de la comuna de Lo Barnechea, propendiendo al rescate y conservación de sus manifestaciones, y al estímulo y apoyo a sus cultores.- **ARTICULO TERCERO:** Para el logro de sus objetivos, la Corporación podrá: a) Realizar toda clase de actividades culturales, artesanales y artísticas; b) Organizar, auspiciar, colaborar y participar en toda clase de espectáculos y actos culturales; c) Estimular a los artistas nacionales en sus actividades culturales y en la producción artística; d) Colaborar con instituciones culturales del país y de otras Municipalidades, para el fomento y desarrollo de tales actividades; e) Planificar las acciones culturales y buscar los medios para que ellas se realicen; f) Propiciar con las organizaciones comunitarias de la comuna de Lo Barnechea, la ejecución y desarrollo de actividades y programas culturales; g) Promover y apoyar programas de investigación científica; h) Establecer programas de premios, becas y el desarrollo de planes de concursos y eventos para artistas nacionales; i) Promover el intercambio cultural y artístico, en el ámbito internacional, entre la



comuna de Lo Barnechea y otras comunas de distintos países del mundo; j) Realizar toda clase de acciones destinadas a la obtención de recursos con el propósito de dar cumplimiento de sus objetivos; k) Administrar los bienes de su propiedad, y en general: l) Realizar todas las actividades y acciones destinadas al cumplimiento de sus objetivos.- **TITULO PRIMERO.- De los Socios.-**

ARTICULO CUARTO: Serán socios de la Corporación todas aquellas personas naturales y jurídicas que tengan interés en promover el desarrollo de la cultura, en sus distintas manifestaciones, tanto a nivel comunal, nacional como internacional.- Los socios de la Corporación serán activos, colaboradores y honorarios.- Son socios activos, los fundadores que concurran al acto de constitución de la Corporación y las personas que solicitando posteriormente su incorporación, sean aceptadas por el Directorio, los cuales tendrán la plenitud de los derechos y las obligaciones que establecen estos estatutos.- Son socios colaboradores, las personas naturales y/o jurídicas que se comprometan a ayudar económicamente a la Corporación para el cumplimiento de sus objetivos y aquellas que colaboren con dinero, bienes o servicios, las que deberán ser aceptadas en el carácter de tales por el Directorio. Estos socios tendrán derecho a asistir a la Asamblea con derecho a voz y presentar proposiciones y proyectos.- Sólo estarán obligados a las prestaciones voluntarias que se hayan impuesto.- Son socios honorarios, las personas que por sus servicios a la Corporación o a la comunidad se les otorgue la calidad de tales por la Asamblea de Socios, a propuesta del Directorio.- Este acuerdo deberá ser adoptado por los dos tercios de la Asamblea.- Los socios activos, colaboradores y honorarios serán miembros de la Corporación.- **ARTICULO QUINTO:** Los socios activos y honorarios tendrán los siguientes derechos: a) A elegir y a ser elegidos como miembros del Directorio; b) A participar en las Asambleas de Socios con derecho a voz y voto; y c) A ser informados sobre el funcionamiento y la marcha de la Corporación.- Para este efecto podrán solicitar la información correspondiente al Presidente del Directorio.- **ARTICULO SEXTO:** Serán obligaciones de los socios activos: a) Efectuar oportunamente las contribuciones pecuniarias a las cuales se hubieren obligado, o que se acuerden por el Directorio.- En el caso de los socios fundadores, esta contribución será



equivalente a un diez por ciento de aquella que se fije para los socios activos; b) Acatar los acuerdos adoptados por la Asamblea de Socios, en sesión Ordinaria y/o Extraordinaria, y por el Directorio, de conformidad a estos estatutos, y c) Cumplir con las disposiciones contenidas en los presentes estatutos.-

ARTICULO SEPTIMO: La calidad de socio se pierde por: a) Fallecimiento; b) Renuncia escrita presentada al Directorio, y c) Exclusión decretada de conformidad a las normas de estos estatutos.- Tratándose de socios honorarios, pierden su calidad de tal por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, por motivos fundados, debidamente comprobados.- **ARTICULO OCTAVO:** Aquellos socios que infringen en forma grave las obligaciones que les impongan los presentes estatutos, orienten su actividad a fines distintos de aquellos perseguidos por la Corporación, causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la institución o no cumplan con las contribuciones pecuniarias a las que se hubieren obligado, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto.- Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada.- Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.- El socio afectado por esta medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días desde la fecha de notificación de tal resolución.- El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva.- **TITULO SEGUNDO.- De las Asambleas de Socios.- ARTICULO NOVENO:** Para adoptar acuerdos, los socios de la Corporación se reunirán en Asamblea.- Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se celebrarán dentro del primer semestre de cada año y en ellas el Directorio deberá dar cuenta de su administración, dar a conocer la memoria anual y el Balance General, elegir directores, cuando proceda, y tratar los asuntos que sean de interés de la Corporación.- Las segundas serán citadas por el Presidente del Directorio, a petición de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio o de la mayoría de los socios de la Corporación.- **ARTICULO DECIMO:** La convocatoria a Asamblea General



Ordinaria o Extraordinaria de Socios se hará por medio de carta circular y de un aviso publicado dos veces en un diario de circulación nacional, con no más de sesenta y no menos de diez días de anticipación a la fecha de la convocatoria.-

Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación, y, en segunda, con los que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes.- Sin embargo, solo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de sus estatutos.- No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no pueda llevarse a efecto la primera. Cada socio activo podrá ser representado en la Asamblea, con derecho a voz y voto, por otro socio activo. Los mandatarios no podrán tener la representación sino de un solo socio. **ARTICULO UNDECIMO:** A la Asamblea General corresponderá: a)

Establecer las orientaciones generales para el funcionamiento de la Corporación aprobando las políticas de desarrollo cultural que propendan al cumplimiento de sus objetivos; b) Designar los socios honorarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto; c) Conocer y aprobar la cuenta anual que presentará el Directorio; d) Resolver cualquier aspecto que diga relación con los objetivos de la Institución; e) Evaluar el cumplimiento de los mismos; y f) Elegir los Directores a que se refiere el artículo quince número cuatro.- **ARTICULO DUODECIMO:**

En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse aquellas materias indicadas en la convocatoria, y en lo demás deberá estarse a lo dispuesto en el artículo décimo.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las Asambleas Generales

serán presididas por el Alcalde de Lo Barnechea en su calidad de Presidente de la Corporación.- De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario.- Dichas actas deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la Corporación o quien haga sus veces, y por tres socios que la propia Asamblea General designe.- En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.- **TITULO TERCERO.- Del Directorio.-**

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Corporación Cultural de Lo Barnechea



será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete miembros.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: Serán miembros del Directorio: **Uno)** El Alcalde de la comuna de Lo Barnechea, por derecho propio, que lo presidirá, permanecerá en funciones mientras desempeñe dicho cargo y tendrá la representación legal de la institución y su representación judicial y extrajudicial.- El presidente será subrogado por el primer Vicepresidente con idénticas atribuciones; **Dos)** Una persona designada por el Alcalde; **Tres)** Una persona designada por el Concejo Municipal; y **Cuatro)** Cuatro personas elegidas por la Asamblea General, de entre los socios activos y honorarios de la Corporación.- Habrá también cuatro Directores suplentes quienes sustituirán a los titulares designados por ella en caso de ausencia o impedimento de los primeros.- Estos directores serán elegidos en Asamblea Ordinaria en que cada socio sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos, hasta completar el total de ocho.- Los que obtengan las cuatro primeras mayoría serán titulares y los restantes suplentes.- Elección de Directores.- En caso de existir empate en el último lugar de la lista de cargos por llenar, se deberá dirimir mediante una nueva elección, entre los candidatos que han empatado, llevada a cabo en iguales términos que la anterior, resultando elegido el candidato con más votos en esta nueva elección. Se procederá a idéntico desempate en el caso en que en la cuarta mayoría haya dos o más candidatos con igual número de votos, con el objeto de determinar quién adquiere la calidad de titular y quién la de suplente.- El Directorio deberá, en su primera sesión, designar de entre sus miembros un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, quién ejercerá las funciones de Secretario del Directorio y un Tercer Vicepresidente, el que actuará como Tesorero de la Corporación.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los Directores deberán comunicar al Directorio su intención de ausentarse de sus funciones por un período igual o superior a tres meses.- Si el Director ausente fuere de aquellos a que se refieren los números dos y tres del artículo quince, su reemplazante será designado por el Alcalde o por el Concejo Municipal, según sea el caso.- Si fuere de aquellos a que alude el número cuarto del mismo artículo, será reemplazado por el suplente.- En caso que un Director deba ser



reemplazado por otro, de acuerdo a lo expresado en los incisos anteriores, el reemplazante, designado por el Alcalde, por el Concejo Municipal o por la Asamblea General, en su caso, completará el período del Director reemplazado. Los miembros suplentes del Directorio, elegidos de conformidad a lo dispuesto en el número cuarto del artículo quince, entrarán en funciones según el orden de precedencia determinado por el número de votos obtenidos en la respectiva Asamblea General.- El procedimiento indicado se observará también en caso de ausencias temporales y justificadas, por períodos inferiores a tres meses.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** En caso que un Director, ~~cese~~ en su cargo por imposibilidad legal sobreviniente, imposibilidad física, ausencia injustificada, fallecimiento o renuncia, será reemplazado por otro Director designado por el Alcalde o por el Concejo Municipal, si se trata de aquellos Directores a que se refieren los números dos y tres del artículo quince.- Si se trata de un Director elegido en conformidad al número cuatro del mismo artículo, éste será reemplazado por el suplente.- En ambos casos el Director a sí nombrado durará en sus funciones por el tiempo que le faltare al Director reemplazado para cumplir su período.- Le corresponderá al Directorio calificar la procedencia de la imposibilidad física y ausencia injustificada.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los miembros del Directorio durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos o redesignados, en su caso, y no tendrán derecho a remuneración por el desempeño de sus funciones.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Directorio deberá reunirse en sesión ordinaria a lo menos una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la mayoría de sus integrantes o lo convoque su Presidente, o quien haga sus veces.- **ARTICULO VIGESIMO:** El quórum que requiere el Directorio para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.- En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Serán atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus objetivos y finalidades; b) Aceptar la incorporación de nuevos socios de conformidad al artículo cuarto de estos Estatutos; c) Administrar su patrimonio e invertir sus recursos; d) Establecer el monto de las contribuciones pecuniarias que deban aportar los socios, tanto de



9

carácter ordinario como extraordinario; e) Aprobar las políticas, planes y orientaciones que deba seguir la Corporación; f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rijan la Corporación; g) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para la marcha de la institución; h) Conocer y aprobar los presupuestos anuales de la Corporación; i) Organizar las unidades que sean necesarias para el funcionamiento de la institución, como también contratar los servicios de otras entidades públicas y privadas.- Por medio de estas unidades, la Corporación elaborará y ejecutará los planes y programas para el cumplimiento de sus objetivos; j) Contratar al personal de la Corporación y fijar remuneraciones, y designar al Director Ejecutivo; k) Formar comisiones que apoyen la labor desarrollada por las unidades a que se refiere la letra i) del presente artículo; l) Someter a la Asamblea Ordinaria la Memoria y el Balance Anual; m) Representar a la Corporación ante todo tipo de organismos de carácter público y privado, sin perjuicio de la representación que le compete al Presidente del Directorio según se establece por el artículo décimo quinto; n) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y en general; ñ) Realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Corporación.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán suscritas por todos los Directores que hayan concurrido a la sesión.- El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición en el acta.- **TITULO CUARTO.- Administración.-**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La administración de la Corporación estará a cargo de los siguientes órganos: a) La Asamblea de Socios, y b) El Directorio de la Corporación.- Para el cumplimiento de sus objetivos y de las tareas que le asigne la Asamblea General o el Directorio, existirá un Director Ejecutivo, designado por el Directorio de la Corporación el cual será de su exclusiva confianza. El Director Ejecutivo no forma parte del Directorio, y su cargo es remunerado por lo que no puede ser desempeñado por los socios de la entidad.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Al Director Ejecutivo le



corresponderá: a) Dirigir y administrar la Corporación por delegación de facultades que le haga el Directorio, el cual sólo podrá delegarle las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; b) Asistir a las reuniones del Directorio y a las Asambleas, con derecho a voz; c) Ejecutar y realizar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea; d) Actuar ante los organismos e instituciones con los cuales se relacione la Corporación, pero sólo en los casos en que el Presidente le haya otorgado un poder especial para que la representación de la entidad sea ejercida en su nombre; e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, sólo en aquellos casos en que el Presidente de la entidad le haya otorgado un poder especial para que la representación de la entidad sea ejercida en su nombre; f) Desarrollar y coordinar el plan de actividades de la Corporación, sea directamente o en conjunto con otras instituciones; g) Cumplir con todas aquellas tareas que le encomiende el Directorio o la Asamblea.- **TITULO QUINTO.- Del patrimonio.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El patrimonio de la Corporación Cultural de Lo Barnechea se formará: a) Con los aportes y subvenciones que reciba del Estado, de la Municipalidad y de otras entidades públicas y privadas y de personas naturales y/o jurídicas; b) Con las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, y aportes que realicen los socios. Las cuotas de incorporación y las ordinarias no podrán ser inferiores a cero coma veinticinco Unidades Tributarias Mensuales ni superiores a dos Unidades Tributarias Mensuales; c) Con las donaciones, herencias y legados que reciba de terceros; d) Con los ingresos que provengan de las exposiciones, espectáculos, eventos, cursos, talleres, etcétera, y servicios que organice, presente o patrocine la institución; e) Por los intereses y créditos que obtenga de sus inversiones, y en general f) Con los ingresos provenientes de toda clase de actividades que desarrolle la Corporación para el cumplimiento de sus fines, y los aportes de cualquier naturaleza y a cualquier título que le sean entregados para el desarrollo y ejecución de sus objetivos y programas.- **TITULO SEXTO: De la forma de Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea, a propuesta del



AA

Directorio, cuando el funcionamiento y desarrollo de la Corporación así lo aconsejen.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria de Socios citada especialmente para tal efecto, y deberá ser aprobada por dos tercios de los socios asistentes, en presencia de un Notario.- En este caso el quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los socios de la Corporación.- En segunda citación, la Asamblea se realizará con los socios que asistan y los acuerdos se adoptarán con el voto de los dos tercios de los asistentes.- **TITULO SEPTIMO.- De la Disolución.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La Corporación solo podrá disolverse por el acuerdo de los dos tercios de los socios asistentes, adoptado en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, ante la presencia de un Notario.- En este caso el quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los socios de la Corporación, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo décimo.- En caso de disolución, los bienes de la Corporación pasarán a la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea, quien estará obligada a destinarlos a los mismos fines perseguidos por la Corporación.- **ARTICULOS TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO:** Hasta la primera Asamblea General de Socios formarán el Directorio Provisorio de la Corporación, el Alcalde que lo presidirá, y las siguientes personas: **PRESIDENTE:** Eduardo Cuevas Valdés, Rol Unico Tributario: un millón cuatrocientos veintiséis mil seiscientos veinticuatro guión cero.- **DIRECTORES:** **Uno)** Cecilia Ledermann Colzani, Rol Unico Tributario: cinco millones quinientos setenta mil doscientos seis guión tres; **Dos)** Drina Rendic Espinoza, Rol Unico Tributario: cinco millones veinticuatro mil ciento dieciséis guión cinco; **Tres)** María Teresa Martínez Ateaga, Rol Unico Tributario: cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y uno guión nueve; **Cuatro)** Gastón Illanes Fernández, Rol Unico Tributario: dos millones seiscientos veintiocho mil novecientos sesenta y dos guión nueve; **Cinco)** José Madrid Rodríguez, Rol Unico Tributario: siete millones sesenta y seis mil ochocientos noventa y seis guión cuatro; **Seis)** Francisco Méndez Labbé, Rol Unico Tributario: un millón quinientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y dos guión tres.- **ARTICULO SEGUNDO:** Se confiere poder amplio a los abogados don Domingo Sagues.



López y doña Cecilia Power Helfmann con domicilio en Avenida Lo Barnechea número un mil ciento setenta y cuatro, para que indistintamente cada uno de ellos reduzca a escritura pública los presentes estatutos y requiera de la autoridad competente la concesión de la personalidad jurídica y la aprobación de los mismos, facultándolos además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República, estime necesario y conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultados para delegar este mandato por instrumento privado, autorizado ante Notario.- Sin más que tratar se levantó la sesión, siendo las veinte treinta horas, y se facultó a los abogados don José Domingo Sagues López y doña Cecilia Power Helfmann para reducir a escritura pública esta acta sin esperar su ulterior aprobación.- Hay firmas de: don Rodrigo del Pozo Muñoz, cédula nacional de identidad número cinco millones doscientos setenta mil ochocientos dieciséis guión ocho; doña María Isabel Parada Flores, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento cuarenta guión siete; don Alfonso Barrios Inzunza, cédula nacional de identidad número cuatrocientos seis mil ochocientos setenta guión K; doña Sonia Muñoz Barreto, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento setenta y cuatro mil doscientos treinta guión cinco; doña María Teresa Ortuzar Larraín, cédula nacional de identidad número tres millones doscientos cuarenta y cinco mil veintiséis guión uno; doña María Elena Cruz Fabres, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y dos mil trescientos treinta y tres guión tres; don Carlos Alberto Urzúa Baeza, cédula nacional de identidad número tres millones novecientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y nueve guión cero; don Antonio Gonel Castro, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos veintiocho guión ocho; don Arturo Chong Araya, cédula nacional de identidad número tres millones quinientos cincuenta y nueve mil ciento veintidós guión dos; doña Marcela Carvajal Ramírez, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos treinta y siete mil ochocientos catorce guión cuatro; doña Carla Vidal Neut, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos quince mil ciento ochenta y cinco guión ocho; doña Verónica



Saavedra Bascuñan, cédula nacional de identidad número siete millones dieciséis mil novecientos treinta y siete guión uno; doña Lucy Claro Valdés, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos catorce guión cinco; don Sergio Grau Torm, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro guión cero; don Sebastián Burr Cerda, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento noventa y tres mil doscientos cuarenta y ocho guión K; don Leopoldo Stuardo Luengo, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro guión tres; don José Madrid Rodríguez, cédula nacional de identidad número siete millones sesenta y seis mil ochocientos noventa y seis guión cuatro; doña Virginia Edwards Prado, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos treinta y ocho guión ocho; doña Tatiana Radic Aberill, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos veintiún mil ochocientos cuarenta y cinco guión cinco; don Sergio Pavéz Schulz, cédula nacional de identidad número tres millones setecientos treinta y ocho mil cuarenta guión siete; doña Cecilia Lueje Phillips, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos guión cinco; don Carlos Lathrop Desmadryl, cédula nacional de identidad número tres millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos siete guión siete; doña Malú Sierra Merino, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento dos mil setecientos setenta y seis guión dos; doña Marianela Quintana Godoy, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento sesenta y nueve mil setecientos ocho guión uno; don Andrés Vial Risopatrón, cédula nacional de identidad número cinco millones doscientos ocho mil seiscientos noventa y cinco guión siete; don Renato Meza Vera, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos tres mil trescientos cuarenta y nueve guión ocho; don Ricardo Mckeller Jaraquemada, cédula nacional de identidad número dos millones trescientos sesenta y tres mil doscientos veintidós guión cinco; doña Patricia Comandari Kaiser, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos guión cuatro; don Gastón Illanes Fernández, cédula



nacional de identidad número dos millones seiscientos veintiocho mil novecientos sesenta y dos guión nueve; don Francisco Javier Alcalde Pereira, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos veintiséis guión ocho; doña María Paz Hiriart Moran, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y seis mil ochocientos noventa y nueve guión K; doña Cecilia Power Helfmann, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos veinticinco mil seiscientos tres guión seis; don Eduardo Cuevas Valdés, cédula nacional de identidad número un millón cuatrocientos veintiséis mil seiscientos veinticuatro guión cero; don José Domingo Sagues López, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos dos mil quinientos sesenta y cuatro guión nueve; don Luis Valenzuela Candela, cédula nacional de identidad número ochocientos setenta y tres mil novecientos doce guión nueve; don Carlos García Naturalli, cédula nacional de identidad número tres millones quinientos veinticinco mil setecientos veintiséis guión ocho; don Sergio Sauvalle Echavarría, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos diecinueve mil cuatrocientos veinte guión cuatro; doña Sonia Salgado Solovera, cédula nacional de identidad número tres millones cien mil setecientos dieciocho guión seis; doña Marta Ehlers Bustamante, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y siete mil seiscientos noventa guión nueve; don Vicente Bianchi Alarcón, cédula nacional de identidad número un millón novecientos ochenta y un mil trescientos diecisiete guión siete; doña Drina Rendic Espinoza, cédula nacional de identidad número cinco millones veinticuatro mil ciento dieciséis guión cinco; doña María Teresa Martínez Ateaga, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y uno guión nueve; doña Cecilia Ledermann Colzani, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos setenta mil doscientos seis guión tres; don Fernando Pradenas Zúñiga, cédula nacional de identidad número un millón ochocientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y tres guión dos; doña Ana María Opazo Herreros, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos dieciocho mil quinientos cuarenta y seis guión cero; don Víctor Moller Schiavetti, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil



quinientos setenta y nueve guión cinco; doña Mary Harrison Bradford, cédula nacional de identidad número diez millones noventa y seis mil doscientos veinticuatro guión uno; don Gabriel Ossandón Valdés, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos sesenta guión cuatro; doña Luisa Saldías Cagigal, cédula nacional de identidad número tres millones quince mil veintisiete guión nueve; doña Carmen Alemparte Díaz, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos doce mil cuatrocientos veintitrés guión dos; don Alfonso Barrios Pérez de Arce, cédula nacional de identidad número tres millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos siete guión seis; doña María Nelly Liendo Pinto, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco guión nueve; don Francisco Raúl Méndez Labbé, cédula nacional de identidad número un millón quinientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y dos guión tres; don Horacio Schmidt Cortés, cédula nacional de identidad número tres millones ciento setenta y un mil doscientos veintiuno guión uno; don Gonzalo Vial Correa, cédula nacional de identidad número dos millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos cinco guión seis; doña Liliana Nilo San Carlos, cédula nacional de identidad número cinco millones setenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco guión ocho; don Arturo Urzúa Ahumada, cédula nacional de identidad número un millón novecientos ochenta mil doscientos noventa guión seis; doña María Cecilia Domínguez de Elordi, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos dieciséis mil quinientos treinta y ocho guión K; don Patricio Ahumada Bustos, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento ochenta y un mil novecientos sesenta y tres guión cuatro; doña Verónica Montero Purviance, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos cuarenta y un mil cuarenta y nueve guión tres; don Alfredo Leontic Rasmussen, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos veinticuatro mil ochenta y seis guión K; doña Hilda Correa Vives, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos treinta mil novecientos treinta y siete guión tres; doña Mónica Riquelme Artornal, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos ochenta y un mil doscientos sesenta y tres guión cinco; don Eduardo



Salgado Solovera, cédula nacional de identidad número dos millones ochocientos dieciséis mil doscientos trece guión ocho; y don Jaime Vadell Amión, cédula nacional de identidad número tres millones ciento ochenta y siete mil quinientos diecisiete guión K.- **CERTIFICADO.**- El Notario Público que suscribe, certifica haber concurrido el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, a las diecinueve horas, a la Avenida Las Condes número catorce mil ochocientos noventa y uno, de la comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, y haber presenciado la Asamblea Constitutiva, la aprobación de los estatutos y la elección de la Mesa Directiva de la "**CORPORACION CULTURAL DE LO BARNECHEA**" de que da cuenta el acta y los Estatutos precedentes, que concurrieron las personas individualizadas en ella, y que la suscriben, como también que los acuerdos adoptados en la Asamblea, se efectuaron con el quórum consignado en dicha acta.- SANTIAGO, seis de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro".- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE
 ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO
 QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO AL INTERESADO.

[Handwritten Signature]

6 MAY 2008

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
 NOTARIO LO BARNECHEA

